



**CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MAYO DE  
2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-628/2024**

**ACTOR: Salomé Martínez Pérez**

**ASUNTO: Acuerdo de sobreseimiento**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 29 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 29 de mayo de 2024.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, 29 de mayo de 2024

**POCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**PONENCIA IV**

**Expediente: CNHJ- GRO-628/2024**

**Actor: Salomé Martínez Pérez**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión  
Nacional de Elecciones

**ASUNTO:** Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por la **C. Salomé Martínez Pérez** a través del cual controvierte la indebida designación interna y aprobación de solicitud de registro de candidatos a primer regidor y suplente en el municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.- De la presentación de la queja.** La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup>, dio cuenta del escrito de queja sin fecha, presentado vía correo electrónico el 16 de abril de 2024 por la C. Salomé Martínez Pérez.

**SEGUNDO.- Del acuerdo admisión.** De la queja presentada por la **C. Salomé Martínez Pérez** se registró bajo el número de expediente **CNHJ-GRO-628/2024** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 04 de mayo de 2024.

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

**TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable.** El día 06 de mayo de 2024, esta Comisión Nacional recibió físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido el escrito de respuesta de la Autoridad Responsable.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Esta **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia** estima pertinente **SOBRESEER** los agravios hechos valer por la **C. Salomé Martínez Pérez**, en virtud de que, del escrito de queja se desprende que lo que le agravia a la promovente **resulta falso e inexistente**.

En ese sentido, a juicio de esta Comisión Nacional se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso f) que a la letra indica:

*“**Artículo 23.** En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:*

*f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento”.*

En relación con lo dispuesto en el diverso 22 inciso e) fracción II, de mismo ordenamiento que establece:

*“**Artículo 22.** Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

*e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:*

*(...),*

*II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes (...).”.*

Lo anterior se considera así en virtud de lo siguiente.

Del escrito de queja se tiene que la actora señala que, se cita:

*“4. (...) la anulación del registro a las CC. PERLA CARMONA LUÉVANOS, como candidata a primer regidor propietario y DULCE MARÍA CARMONA LUÉVANOS, como suplente, por nuestro partido MORENA, es que no se encuentran registradas en la lista de aspirantes publicada por mi partido relativo al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, y por ese motivo carecen de legitimidad para contender como candidatas a dicho cargo en razón de que incumplieron la convocatoria lanzada por Morena (...).”*

\*Énfasis añadido

Por lo que de acuerdo con lo expresado por la promovente en su escrito inicial de queja, esta señala como causa de perjuicio la supuesta indebida designación interna y aprobación de solicitud de registro de candidatos a primer regidor y suplente en el municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, **pues a su dicho estas no se habían registrado al proceso** interno de selección de candidatos de este instituto político.

Ahora bien, esta Comisión estima que se actualiza la causal de improcedencia invocada dado a que, mediante acuerdo de admisión de 4 de mayo de 2024 se requirió a la autoridad responsable rindiera su informe respecto a los hechos de los cuales se le imputaba, y como pruebas remitieron los acuses de las **SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA REGIDURÍA DE EDUARDO NERI** de las CC. Perla Carmona Luevanos y la C. Dulce María Carmona Luevanos, la primera con número de folio 202299 y la segunda con número de folio 202300.

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

UNIDAD **morena**  
Y MOVILIZACIÓN La esperanza de México

SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO  
INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA  
REGIDURÍA DE EDUARDO NERI

DATOS PERSONALES

PERLA CARMONA LUEVANOS

Mujer

NOMBRE DEL POSTULANTE

SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO

202299

27/11/2023

FOLIO

FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección para candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de inscripción conlleva la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de [morena.org](https://morena.org).

SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO  
INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA  
REGIDURÍA DE EDUARDO NERI

## DATOS PERSONALES

DULCE MARIA CARMONA LUEVANOS	Mujer
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE</b>	<b>SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO</b>
202300	27/11/2023
<b>FOLIO</b>	<b>FECHA DE REGISTRO</b>

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección para candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de inscripción conlleva la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org.

Por lo que resulta **falso** la afirmación de la actora que las CC. Perla Carmona Luevanos y Dulce María Carmona Luevano no se hubieran registrado al proceso interno de selección de MORENA para contender por las regidurías del municipio de Eduardo Neri, en el Estado Guerrero.

En ese contexto, de acuerdo a la BASE PRIMERA de la multicitada Convocatoria, esta refiere que el sistema de registro emitirá **el acuse correspondiente del envío de la solicitud para ser registrado en el proceso interno de definición**, para acreditar el carácter de aspirantes del proceso de selección y este resulta documento idóneo para **comprobar que si se encuentran registradas para contender por dicho cargo**.

En suma, resulta oportuno hacerle ver a la actora que la Convocatoria en comento en ningún apartado prohíbe la inscripción de familiares a un mismo cargo.

En conclusión, al resultar en un hecho falso y totalmente inexistente la supuesta falta esgrimida por la parte actora, en virtud de que se tiene demostrado fehacientemente que los perfiles tildados de inválidos, existieron y cumplieron de manera satisfactoria con los requisitos establecidos en la convocatoria, es por tanto que se actualiza la causal de improcedencia invocada.

Por lo que, esta Comisión Nacional estima pertinente, **Sobreseer** el recurso presentado por la **C. Salomé Martínez Pérez**, respecto al agravio expresado por ellas misma se tiene por sobreseído, en apego al artículo **23 inciso f) pues de su análisis se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 22 inciso e) fracción II del reglamento de esta Comisión Nacional.**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

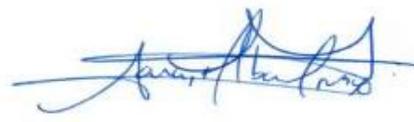
### **ACUERDAN**

- I. **El sobreseimiento** del procedimiento sancionador electoral recaído en el expediente **CNHJ-GRO-628/2024** respecto del recurso de queja presentado por la **C. Salomé Martínez Pérez** en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO ÚNICO** y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-GRO-628/2024**.
- III. **Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ**

### **“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

  
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA

  
DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA

  
ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

  
ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

  
VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO



**CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MAYO DE  
2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-737/2024**

**ACTOR: KENDRA ÁGUILA VARELA**

**ASUNTO: Acuerdo de sobreseimiento**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 29 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 29 de mayo de 2024.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, 29 de mayo de 2024

**POCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**PONENCIA IV**

**Expediente: CNHJ- PUE-737/2024**

**Actor: Kendra Águila Varela**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión  
Nacional de Elecciones

**ASUNTO:** Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por la **C. Kendra Águila Varela** a través del cual controvierte la indebida designación de la C. Elvia Graciela Palomares Ramírez como candidata de MORENA a la Diputación Local 16 en el Estado de Puebla.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.- De la presentación de la queja.** La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup>, dio cuenta del escrito de queja de 21 de abril de 2024, presentado vía correo electrónico en misma fecha por la **C. Kendra Águila Varela**.

**SEGUNDO.- Del acuerdo admisión.** De la queja presentada por la **C. Kendra Águila Varela** se registró bajo el número de expediente **CNHJ-PUE-737/2024** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 19 de mayo de 2024.

**TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable.** El día 21 de mayo de 2024, esta Comisión Nacional recibió físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido el escrito de respuesta de la Autoridad Responsable.

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.-** Esta **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia** estima pertinente **SOBRESEER** los agravios hechos valer por la **C. Kendra Águila Varela**, en virtud de que, del escrito de queja se desprende que lo que le agravia a la promovente **no fue presentado de forma oportuna**.

En ese sentido, a juicio de esta Comisión Nacional se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso f) que a la letra indica:

*“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:*

*f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento”.*

En relación con lo dispuesto en el diverso 22 inciso d), de mismo ordenamiento que establece:

*“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

*d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.*

Lo anterior se considera así en virtud de lo siguiente.

Se tiene que el motivo de queja radica en controvertir el proceso interno de selección de candidatos de este instituto político, en concreto la Diputación Local por el Distrito 16 en el Estado de Puebla.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por la Base TERCERA de la Convocatoria en mención, los registros serían publicados en la página de internet <https://morena.org/>.

**Publicación que tuvo verificativo el 9 de marzo de 2024**, lo que se corrobora a través de la cédula de publicitación por la cual, la Comisión Nacional de Elecciones informa la fecha y hora ciertas en que se llevó a cabo la publicitación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a la Diputación Local por el Distrito 16 en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local 2023-2024 visible en el hipervínculo:

[https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLPDLPBMR\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLPDLPBMR_.pdf)

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **trece horas del día nueve de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, emitido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; se hace constar que se fija en los estrados electrónicos ubicados en el portal web [www.morena.org](http://www.morena.org), **la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.**



MTRO. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO  
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN  
REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Documental que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tienen el carácter de documental pública, la cual adquiere valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan; en este caso, los registros aprobados y la fecha de su emisión.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

**“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.**  
*Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”*

Sobre las cédulas de publicitación, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1196/2022 y SUP-JDC-1197/2022, resolvió que **son mecanismos idóneos para establecer una fecha cierta de las actuaciones que se llevan a cabo por los órganos del partido.**

Así, dichas cédulas de publicitación obedecen a los principios de máxima publicidad, certeza y transparencia, los cuales se cumplen en razón de que en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-754/2021 y SUP-JDC-238/2022, se validó la modalidad de notificación de los actos jurídicos emitidos a través de las cédulas de notificación que al efecto se publicitan en la página oficial de este partido político.

En este sentido, el cómputo del plazo legal para interponer el medio de impugnación se debe contabilizar a partir del momento siguiente a aquel en que se efectuó la publicación del resultado que se impugna; esto es, a partir **10 al 13 de marzo de 2024**.

No obstante, lo anterior, el actor presentó su escrito de queja hasta el **21 de marzo del año en curso**; es decir, promovió su inconformidad **fuera del plazo previsto por el Reglamento de esta Comisión Nacional de Honor y Justicia**, por lo que se actualiza la extemporaneidad en la presentación de su demanda.

Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

Publicación del acto impugnado	Plazo para impugnar				Presentación de la demanda
	1er día	2do día	3er día	4to día (momento de conclusión del plazo)	
9 de marzo de 2024	10 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024	13 de marzo de 2024	21 de marzo de 2024

En conclusión, al actualizarse para la interposición de la demanda lo previsto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar su improcedencia por extemporaneidad.

Por lo que, esta Comisión Nacional estima pertinente, **Sobreseer** el recurso presentado por la **C. Kendra Águila Varela**, respecto al agravio expresado por ellas misma se tiene por sobreseído, en apego al artículo **23 inciso f) pues de su análisis se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 22 inciso d) del reglamento de esta Comisión Nacional**.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## ACUERDAN

- I. **El sobreseimiento** del procedimiento sancionador electoral recaído en el expediente **CNHJ-PUE-737/2024** respecto del recurso de queja presentado por la **C. Kendra Águila Varela** en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO ÚNICO** y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-PUE-737/2024**.
- III. **Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ**

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO